RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6328/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de agosto de dos mil veinte.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, Secretaría de Medio Ambiente, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 01808219, en virtud de haber dado respuesta orientando al recurrente a diverso sujeto obligado, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 145, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Medio Ambiente, en la que solicitó:

> ...
>
> Solicito nombres de personas morales y físicas que han recibido contratos para saneamiento del tiradero Las Matas, en Minatitlán, igualmente, deseo saber que naturaleza de trabajos realizan, monto contratado y si rehicieron contrato por asignación o licitación.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó vía sistema Infomex-Veracruz, la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de junio siguiente, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El tres de julio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestarán lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio SEDEMA/UT/0371/2019 de cinco de agosto, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el que da contestación al recurso.

7. Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Lo anterior por que si bien el sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia en vía de alegatos pide se deseche o sobresea el recurso por considerar que no cumple con los requisitos que exigen los artículos 155 y 159 de la Ley de la materia, actualizando la causal de

sobreseimiento en términos de los artículos 222, fracción I y 223, fracción IV de la citada Ley, ya que a su criterio sobreviene una causal de improcedencia, lo cierto es que el recurso fue admitido por que cumple con los requisitos y además el agravio consistió en la supuesta negativa de acceso a la información actualizando la hipótesis prevista en el artículo 155, fracción I de la misma Ley y que hace necesario el análisis de la respuesta a efecto de determinar atiende o no a la solicitud de información lo que amerita un estudio de fondo.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los nombres de personas morales y físicas que han recibido contratos para saneamiento del tiradero Las Matas, en Minatitlán y la naturaleza de trabajos que se realizan, monto contratado y si rehicieron contrato por asignación o licitación.

▪ ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó vía Infomex-Veracruz al recurrente, el oficio SEDEMA/UT/0262/2019 de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual requirió al Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para que proporcionara la información solicitada, servidor público quien, mediante oficio SEDEMA/DGCCEA/RS-3389/2019, informó en lo que interesa, lo siguiente:

...

En atención a dicha solicitud, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada, dado que los trabajos para el saneamiento del citado tiradero Las Matas se ha llevado a cabo con recursos Federales a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como facultado.

Acciones que dieron inicio desde el 14 de enero de 2019 con la publicación de la Licitación No. LA-016000997-E4-2019, para: Estudios específicos y proyecto de ingeniería para el cierre técnico del tiradero a cielo abierto denominado Las Matas, en Veracruz.

Por lo antes expuesto, es recomendable que el interesado realice la presente solicitud ante la Dependencia Federal Correspondiente.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expuso el agravio: ***"Niegan acceso a la información".***

Al comparecer al recurso de revisión la Jefa de la Unidad de Transparencia expuso causales de desechamiento y sobreseimiento argumentando que el escrito de revisión no cumple con los requisitos de procedencia al haber dado respuesta oportuna a la solicitud de información, las cuales ya fueren materia de pronunciamiento al analizar la procedencia del recurso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados, que consiste en que una supuesta negación de acceso a la información, ya que como se señaló en el considerando SEGUNDO, de esta resolución, ello es materia de estudio de fondo.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso la respuesta fue otorgada por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad el artículo 19, fracciones I, II, III, V y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, es dicha área la encargada de aplicar, los lineamientos a que deberán sujetarse los órganos administrativos de su adscripción y las oficinas regionales en materia de regulación de la calidad del aire, gestión integral de contaminantes y residuos, evaluación ambiental, las normas y criterios ecológicos que expida la Federación en cuanto a prevención y control de la contaminación y evaluación ambiental, así como promover la creación de planes y programas para la prevención y gestión integral de residuos, otorgar, suspender, revocar o modificar licencias ambientales de funcionamiento a establecimientos industriales de competencia estatal en materia de emisiones a la atmósfera, en cumplimiento con la normatividad ambiental, integrando en las mismas las medidas restrictivas a que debe estar sujeto de manera particular cada establecimiento, empresa o industria en materia de manejo integral de contaminantes, autorizar sitios de disposición final de residuos sólidos y evaluar, dictaminar y autorizar los proyectos ejecutivos y estudios técnicos correspondientes para la clausura, saneamiento y remediación de sitios utilizados para la disposición final proyectada o fortuita de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; urbanos y de manejo especial, con autorización del Titular de la Secretaría, todas éstas atribuciones, en la esfera de su competencia.

De lo anterior, se tiene que, el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con la obligación que deriva de los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, así como con el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora, lo infundado del agravio radica en que de la valoración de las respuestas del sujeto obligado, se advierte que la información proporcionada en el procedimiento de acceso atiende de manera completa a lo solicitado por

ahora recurrente y resulta suficiente para tener por cumplido su derecho de acceso a la información.

Lo anterior, porque en el procedimiento de acceso a la información, el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, informó al recurrente que el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada ya que los trabajos para el saneamiento del citado tiradero "Las Matas" se ha llevado a cabo con recursos Federales a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), acciones que dieron inicio desde el catorce de enero de dos mil diecinueve con la publicación de la Licitación No. LA-016000997-E4-2019, para: "Estudios específicos y proyecto de ingeniería para el cierre técnico del tiradero a cielo abierto denominado Las Matas, en Veracruz", orientando al interesado para que presentara su solicitud ante la Dependencia Federal Correspondiente, en este caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En virtud de lo anterior, como diligencia para tener más elementos para resolver, este Instituto ingresó al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia para consultar la información publicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, encontrándose los datos de la Licitación LA-016000997-E4-2019, mencionada en la respuesta, como se muestra en la imagen siguiente:

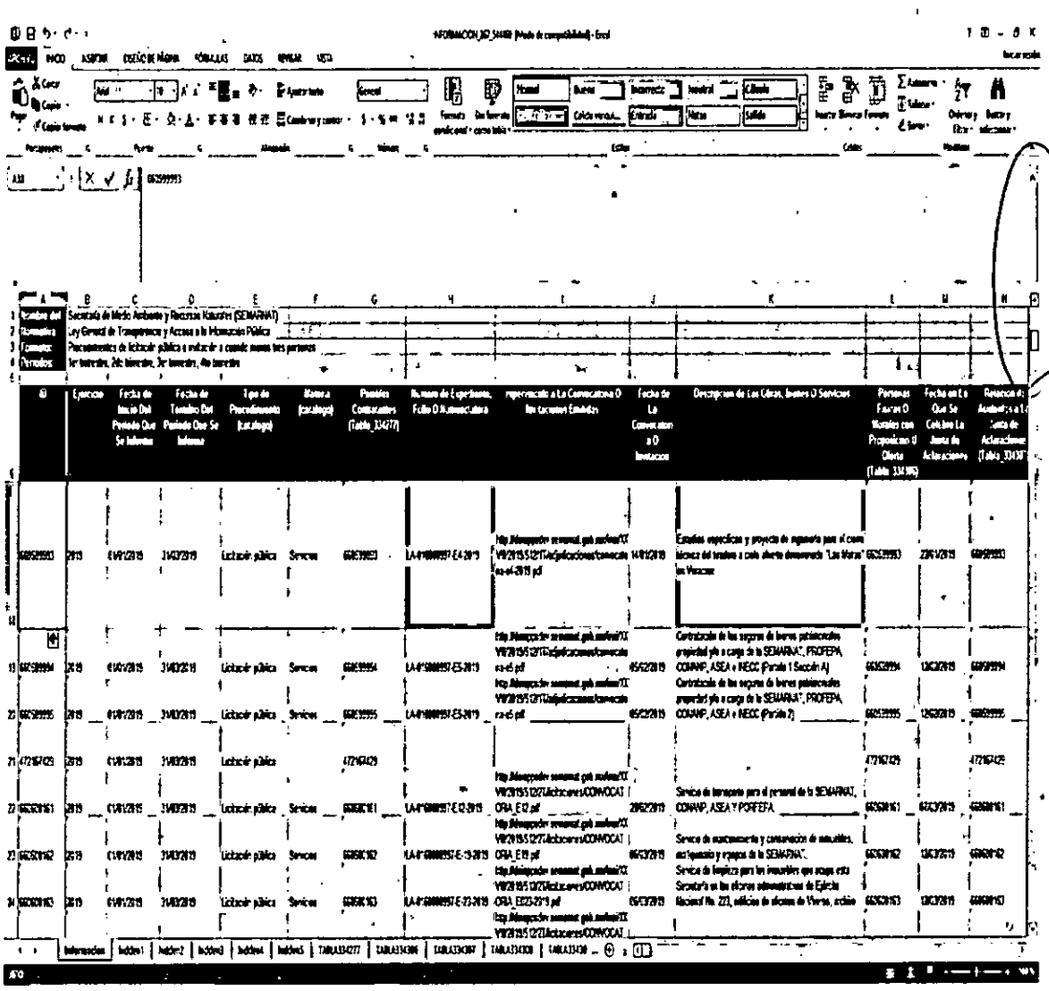

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1].

En este sentido, si bien la Secretaría de Medio Ambiente de Veracruz, tiene atribuciones para conocer de la información relacionada con los tiraderos de cielo abierto, en el caso específico de la Licitación número LA-016000997-E4-2019, para: "Estudios específicos y proyecto de ingeniería para el cierre técnico del tiradero a cielo abierto denominado Las Matas, en Veracruz", está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que la Respuesta del Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, no vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente ya que el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, dispone que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior y; **III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla,** por tanto, el servidor público cumplió con lo señalado en ésta última fracción, al informar al recurrente dentro del plazo legal, que no cuenta con la información, orientándolo ante el suejto obligado competente, de ahí lo infundado del agravio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos